

Resolución Gerencial N°0396-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de julio del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°798-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°2810-2024-MDP/GSM/WIPH, del Gerente de Servicios Municipales (e), INFORME N°126-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 08 de julio del 2024, del Responsable de la División de Servicio y Control (e), Informe N°2643-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°0115-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (e) del Responsable de la División de Servicios y Control (e), y Expediente Administrativo N°10259 de fecha 11 de junio del 2024, presentado por el Sr. MANUEL JESUS PALOMINO ESPINO, Identificado con DNI N°40906126, en calidad de presidente de la ASOCIACION "TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM", con domicilio en el A.H. San Juan de la Frontera Mz. B. Lote 14 Distrito de Pichari – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco, quién solicita renovación de permiso de operación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N°27189, señala que, "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que, "Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial". Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece que, "La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.";

Que, el artículo 06 del Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, establece que, "La autoridad competente encargada de autorizar el servicio de transporte en vehículos menores y para el otorgamiento de permisos de operación es la Gerencia Municipal, o el que haga sus veces, mediante acto resolutivo. La vigencia del permiso de operación será de plazo de seis (06) años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga";

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°308-2018/MDP-GM** de fecha **26 de junio del 2018**, mediante el cual RESUELVE otorgar el permiso de operación por el periodo de 06 años a la ASOCIACION "TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM", para la prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros, en la modalidad de Mototaxi, dentro de las vías urbanas de Pichari Capital y los otros Centros Poblados que sean fusionados a este, mas no así entre centros poblados del distrito de Pichari – La Convención – Cusco, a partir de la expedición de la presente Resolución;

Que, mediante el **Expediente Administrativo N°10259** de fecha **11 de junio del 2024**, el Sr. MANUEL JESUS PALOMINO ESPINO, Identificado con DNI N°40906126, en calidad de presidente de la ASOCIACION "TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM", solicita renovación de permiso de operaciones a favor de la asociación, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito

de Pichari;



Que, mediante **INFORME N°0115-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (E)** de fecha **14 de junio del 2024**, del Responsable de la División de Servicio y Control (e), Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – remite al Gerente de Servicios Municipales, quien recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud presentada por el presidente de la Asociación Sr. MANUEL JESUS PALOMINO ESPINO, Identificado con DNI N°40906126, para otorgar el permiso de operación a la ASOCIACION “TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM”, esta recomendación se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;



Que, mediante **INFORME N°2643-2024-MDP/GSM/WIPH-G** de fecha **01 de julio del 2024**, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – Gerente de Servicios Municipales, remite el INFORME N°0115-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH, del Responsable de la División de Servicios y Control (e), quien ha informado que la asociación solicitante ha cumplido con anexar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, añadiendo que viene a ser competencia de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgar o denegar el permiso solicitado mediante acto resolutivo como lo estipula el artículo 06° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;



Que, mediante **INFORME N°126-2024-MDP/GSM/WIPH-G (E)** de fecha **08 de julio del 2024**, del Responsable de la División de Servicio y Control (e), Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, quien recomienda proceder con la emisión del acto resolutivo que otorgue el permiso de operación a la ASOCIACION “TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM”, recomendación que está sujeta al estricto cumplimiento de todas condiciones y requisitos estipulados por la normativa vigente;

Que, mediante **Informe N°2810-2024-MDP/GSM/WIPH**, de fecha 10 de julio del 2024 del Gerente de Servicios Municipales (e), Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, quien remite la solicitud de permiso de operaciones y evaluado los requisitos anexados por la ASOCIACION “TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM”, ha cumplido con anexar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, añadiendo que viene a ser competencia de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgar o denegar el permiso solicitado mediante acto resolutivo como lo estipula el artículo 06° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;

Que, mediante **Opinión Legal N°798-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **19 de julio del 2024**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para OTORGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES, a favor de la solicitante ASOCIACION “TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM”, para la prestación del servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Mototaxi, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pichari, por un periodo de 06 años y con una flota vehicular de dieciocho (18) unidades, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados y no motorizados del Distrito de Pichari;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el PERMISO DE OPERACIÓN (POR RENOVACION), a la ASOCIACION “TURISMO BALNEARIO – PUERTO MAYO - VRAEM”, para el servicio especial de transporte público de pasajeros, en vehículos menores de categoría “L5”, dentro de la zona urbana y expansiones urbanas del distrito de Pichari, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por el periodo de 06 años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la empresa solicitante, se sujeta a lo dispuesto a la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, así como toda normativa emitida por el Gobierno Central y la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes con las formalidades exigidas por Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari, la **NOTIFICACION** de la presente resolución al solicitante la **ASOCIACION "TURISMO BALNEARIO - PUERTO MAYO - VRAEM"**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
OAJ
GSM
DSC
Solicitante
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL

